

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**PROYECTO DE CONTRATO**

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, representada por el Gerente de Comercio Internacional, xxx, conforme consta en el Documento de Administración del Talento Humano y en ejercicio de la delegación conferida con Resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, que ratifica entre otras Resoluciones, la Nro. PETRO-PGG-2021-0040-RSL y la Resolución PETRO-PGG-2021-0181-RSL, que se adjuntan como documentos habilitantes, a quien en adelante se denominará EP PETROECUADOR o la CONTRATANTE; y, por otra, la Compañía xxx., legalmente representada por xxx, en calidad de xx, conforme se desprende de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que se agrega como documento habilitante del presente instrumento, a quien en adelante se denominará la Contratista. Las partes convienen en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas y anexos:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**1.1** El Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 15 de enero del 2021, instrumentó la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, reconociéndosele como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**1.2** El Instituto Nacional de Contratación Pública, actual Servicio Nacional de Contratación Pública, con Oficio INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009, y Oficio No. SERCOP-CGAJ-2023-0034-OF de 12 de mayo de 2023 determinó que la actividad de: comercialización externa de hidrocarburos, transporte marítimo e inspección independiente, servicios especializados de información del mercado petrolero y servicios de calificación de riesgos, que realiza EP PETROECUADOR, no está dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**1.3** El Gerente General de la EP PETROECUADOR, con Resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, ratificó las delegaciones conferidas mediante Resoluciones Nos. PETRO-PGG-2021-0009-RSL, PETRO-PGG-2021-0040-RSL, PETRO-PGG-2021-0181-RSL de 24 de enero de 2021, 24 de febrero de 2021, y 25 de junio de 2021, respectivamente; y, aprobó la Versión siete (07) del documento relacionado: “CIN DR.01 ORDENADORES DE GASTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS (COMPRENDE LA COMPRA VENTA DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE MARÍTIMO, INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO, Y SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGOS)”, facultándose al Gerente de Comercio Internacional, para autorizar el inicio del proceso, aprobación de bases, términos de referencia, adjudicación y suscripción del contrato, referente al servicio de “TRANSPORTE MARÍTIMO, INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO; Y, SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO” cuyo monto se encuentre entre USD 1’065.000,01 hasta USD 50’000.000,00.

**1.4** La EP PETROECUADOR para la gestión de sus operaciones, requiere contratar *EL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS,*

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

*Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER".*

**1.5** El 06 de mayo de 2024, con Memorando Nro. PETRO-CIN-2024-0660-M, el Gerente de Comercio Internacional Subrogante solicitó al Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa, que indique "(...) a esta Gerencia si persiste la necesidad logística a fin de aplicar la opción contractual indicada hasta el 20 de julio de 2024, y realizar las gestiones pertinentes de contratación de forma oportuna."1.9 El Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa con memorando Nro. PETRO-PCO-2024-0173-M de 06 de mayo de 2024, solicitó al Gerente de Comercio Internacional, Subrogante que: "(...) mantener de manera continua el SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL No. 4 bajo la MODALIDAD "TIME CHARTER", desde el muelle de la Libertad y/o Planta Cautivo y/o La Libertad y/o Punta Arenas-Alijes, y/o Esmeraldas hasta el Terminal de Tres Bocas en Guayaquil, servicio que permite garantizar el normal abastecimiento de Fuel Oil No. 4 en el terminal de Fuel Oil (El Salitral) en el cual se abastecen los sectores industrial y eléctrico.

**1.6** Mediante comunicación electrónica de fecha 23 de mayo de 2024 se realizó la consulta a EP FLOPEC sobre la disponibilidad de un buque que cumpla con los requisitos de la EP PETROECUADOR.

EP FLOPEC mediante comunicación de 12 de junio de 2024, indica que "*Lamentamos informar que no contamos con buque para la capacidad requerida*".

**1.7** La Gerencia de Comercio Internacional, con Memorando Nro. PETRO-CIN-2024-0793-M de 30 de mayo de 2024, remitió a Procuraduría los Términos de Referencia y el Proyecto de Contrato para su revisión.

**1.8** La Procuraduría con Memorando No XXX, remitió los Términos de Referencia y el Proyecto de Contrato revisados.

**1.9** El Subgerente de Operaciones y Logística, con Memorando No. **XXX** solicitó al Gerente de Comercio Internacional aprobar los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato para la contratación de tres 3 buques para la prestación del servicio XXX bajo la modalidad XXX

**1.10** El Gerente de Comercio Internacional con Resolución **XXX** de fecha **XXX** aprobó los términos de referencia de la Invitación Nacional a Ofertar No **XXX**

**1.11** La EP PETROECUADOR, con **Fax No XXX** de fecha **XXX** cursó a las Compañías Navieras registradas y habilitadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, la Invitación a Ofertar No. 004-OPL-GLM-2024 *PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER*, a las Compañías Navieras previamente calificadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR. En dicha comunicación se detallaron las condiciones técnicas y operativas que debía reunir el Buque.

**1.12** La Compañía **XXX** remitió la comunicación No **XXX** realizando las consultas a la Invitación Nacional a Ofertar No **XXX**

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

- 1.13** Mediante Fax Circular No **XXX** de XXX se dio respuesta a las consultas de los oferentes.
- 1.14** La apertura del sobre No. 1 de las Ofertas se realizó el **XXX** y se emitió el Acta No **XXX** conteniendo la información de las Ofertas y excusas recibidas sobre la Invitación Nacional a Ofertar NoXXX
- 1.15** El Gerente de Comercio Internacional con Memorando No. **XXX** designó la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 1.16** La apertura del sobre No. 2 de las Ofertas se realizó **XXX** y se emitió el Acta No XXX contiendo la información de las Ofertas económicas, las mismas que fueron entregadas al Presidente de la Comisión de Evaluación de Ofertas para el trámite respectivo.
- 1.17** La Comisión de Evaluación de ofertas, con xxx remitió su informe, en el cual se establece su Recomendación.
- 1.18** En base a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas el Subgerente de Operaciones y Logística, con Memorando **xxxx**, solicitó al Gerente de Comercio Internacional la autorización para ...
- 1.19** El Subgerente de Operaciones y Logística, con Memorando **xxxx** remitió al Gerente de Comercio Internacional, el informe sobre el resultado de la negociación de ofertas.
- 1.20** El Gerente de Comercio Internacional con Fax **xxx** de fecha **xxxx** adjudicó ... **xxxx**
- 1.21** Los pagos derivados de la ejecución del Contrato, se lo realizará con cargo al Ítem de Gastos cuya combinación contable es **xxx**, que corresponde a la cuenta **xxx** " del vigente presupuesto de la EP PETROECUADOR, según consta en la Certificación Presupuestaria No **xxx** emitida el **xxx**

## **2. SEGUNDA: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

### **SEGUNDA: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

#### **2.1 OBJETO**

El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje y Alije de Fuel Oil N° 4, desde el muelle de La Libertad y/o Planta Cautivo y/o La Libertad alijes y/o Punta Arenas-alijes, y/o Esmeraldas hasta el Terminal de Tres Bocas en Guayaquil, y otras rutas de requerirlo EP PETROECUADOR bajo la modalidad "TIME CHARTER".

#### **2.2 BUQUE**

La Contratista utilizará el buque ..... con doble fondo o doble casco, una capacidad de carga operativa para Fuel Oil de ..... aproximadamente, con una eslora de...para el cumplimiento del servicio contratado, el buque debe ser operativo en muelles de la Refinería de La Libertad, Cautivo, Esmeraldas, Tres Bocas, Salitral y realizar alijes.

El buque debe cumplir con los requisitos de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) para el tráfico de cabotaje de hidrocarburos, y cumplir con la Resolución 346/05, y demás requisitos dispuestos por ésta Autoridad, para el tráfico de cabotaje de hidrocarburos.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

Deben tener mínimo doble fondo y disponer de inspección “CAP”, en el caso de superar los quince (15) años de edad.

El buque debe estar en óptimas condiciones técnicas y operativas para garantizar el transporte de Fuel Oil No 4, con sus tanques, bombas y líneas aptos que garanticen el adecuado transporte del Fuel Oil No 4, tener mínimo dos (2) segregaciones, disponer de tablas de calibración actualizadas, poseer pluma de mínimo ..... Ton para levantar mangueras, **tener obligatoriamente argollas y complementos que permitan la instalación de sellos de seguridad** y contar con los seguros de casco y maquinaria, P&I, los demás certificados requeridos por la DIRNEA, y demás autoridades marítimas requeridos para el servicio a prestar. Los documentos de soporte respectivos deberán adjuntarse al **Formulario Nro.4 “Registro de Tanqueros”** de la oferta.

EP PETROECUADOR a través de los Supervisores marítimos, de las Superintendencias de los Terminales Petroleros o Capitanías de Puertos, se reserva el derecho de efectuar inspección operativa a los buques cuando lo estime conveniente.

### 2.3 FECHA Y PUERTO DE ENTREGA y DEVOLUCIÓN

**Fecha de entrega:** xxx-xx **de julio del 2024**  
**Puerto de entrega:** La Libertad, Punta Arenas o Tres Bocas – Ecuador  
**Puerto de devolución:** La Libertad o Tres Bocas– Ecuador

### TERCERA: OPERACIÓN Y TRÁFICO

El servicio de transporte de fuel oil se realizará principalmente entre los terminales:

- a) La Libertad - Tres Bocas,
- b) Alijes en La Libertad o Punta Arenas o Esmeraldas - Tres Bocas.
- c) Otras rutas de requerirlo la EP PETROECUADOR.

### 3.1 PROGRAMACIÓN

**3.1.1** La Contratista deberá efectuar el servicio de acuerdo a los requerimientos de EP PETROECUADOR, a la programación comunicada, la misma que deberá ser cumplida estrictamente, caso contrario el tiempo de retraso originado por la inobservancia a las instrucciones recibidas, será considerado como OFF-HIRE y será descontado del flete mensual.

**3.1.2** En caso que el buque no esté operativo para la carga o descarga en la fecha programada, la Contratista tendrá máximo veinte y cuatro (24) horas desde la fecha programada para solucionar el problema, caso contrario la Contratista dentro de las 36:00 horas siguientes, una vez vencido el plazo de las 24:00 horas, debe poner un buque de reemplazo el mismo que debe ser de similares o mejores características y que cumpla con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima y en el contrato suscrito con la EP PETROECUADOR; en total la Compañía dispondrá de 60:00 horas para solucionar el problema o poner un buque de reemplazo, tiempo en el cual permanecerá **OFF-HIRE**.

**3.1.3** El buque de reemplazo deberá ser de doble casco y de similares o mejores característica y condiciones del buque contratado, del mismo o superior volumen de transporte efectivo de carga, caso contrario la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de aceptar o rechazar el mismo, y/o negociar el flete a cancelar durante el período de reemplazo, en función de la capacidad de carga del buque, cuya tarifa no podrá ser superior a la actualmente contratada y se registrará en un acta de acuerdo entre las partes, EP PETROECUADOR bajo ninguna circunstancia aceptará buques de reemplazo de casco simple o doble fondo.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**3.1.4** Si la Contratista sustituye el buque contratado con un buque de bandera extranjera, los valores por concepto de internación temporal con reexportación en el mismo estado, migración, derechos consulares y demás tasas que se cancele por el trámite de legalización del buque de bandera extranjera serán a cuenta de la Contratista.

**3.1.5** Desde el momento que el buque sale OFF-HIRE, la Contratista no tendrá derecho al pago de flete o indemnización y se cobrará la multa establecida en la cláusula 13.2.5 de este contrato si la contratista no pone un buque de reemplazo.

**3.1.6** Si la Contratista no pone el buque dentro del tiempo estipulado en el numeral **3.1.2** del presente contrato, la EP PETROECUADOR podrá adjudicar a otra empresa naviera el viaje asignado a la Contratista; el valor del viaje será cancelado con cargo a este contrato; en caso de que la EP PETROECUADOR contrate el Buque por un valor mayor al monto del OFF-HIRE descontado a la Contratista, la Contratista reconocerá el valor de la diferencia. De la misma manera, si la Contratista no pone el reemplazo del buque dentro del tiempo estipulado en el numeral **3.1.2**, del presente contrato, la EP PETROECUADOR, a fin de no suspender el servicio podrá realizar la contratación de buques u otros medios de transporte de manera directa, sin concurso, a costo de la Contratista, por el tiempo que el buque se encuentre OFF-HIRE con el fin de mantener los óptimos stocks de combustible.

**3.1.7** Si se reemplaza con un buque de menores características, siendo aceptado por EP PETROECUADOR, este reemplazo no podrá sobrepasar los 90 días plazo, caso contrario si EP PETROECUADOR lo considera conveniente, el contrato terminará de manera unilateral.

**3.1.8** De producirse este caso por dos (2) ocasiones (no reemplazar el buque en el plazo establecido de 60 horas), se podrá dar por terminado el contrato, en forma unilateral y se aplicarán las sanciones respectivas establecidas en la Cláusula de Multas.

**3.1.9** Si el buque de reemplazo se encuentra cargado a la fecha que la Compañía Naviera solicite nuevamente el reingreso del buque contratado, una vez que finalice la descarga del producto saldrá OFF-HIRE aunque al buque del Contrato realice el ON-HIRE antes del OFF HIRE del buque de reemplazo, y se cancelará el flete de cada buque por el periodo de tiempo correspondiente en base a las actas de on-hire y off hire emitidas y con cargo al presente contrato.

## **3.2. CONDICIONES TÉCNICAS**

**3.2.1** Para salvaguardar el normal funcionamiento de los Terminales, el buque deberá garantizar una rata de descarga de 165.000 galones por hora (promedio de la operación de descarga), una presión mínima de 90 PSI (6.32 Kg/cm<sup>2</sup>) en la succión de nuestras bombas, la cual será controlada en el Terminal de Descarga de Tres Bocas.

**3.2.2** Si la condición de promedio de 165.000 galones por hora (promedio de la operación de descarga) no se cumple y la EP PETROECUADOR requiere el Terminal para otro operativo, el buque será desamarrado del Terminal y reingresará a terminar la descarga una vez que la nave se ajuste a las condiciones de bombeo señaladas, por tanto, el período, desde el desamarre hasta el nuevo amarre, se considerará como OFF- HIRE.

**3.2.3** Si la condición de caudal de carga o descarga (promedio de la operación) no se cumple por causas imputables al buque y EP PETROECUADOR requiere el Terminal para otro operativo, el buque será desamarrado del Terminal y reingresará a terminar la carga/descarga una vez que la nave se ajuste a las condiciones de bombeo señaladas, por tanto, el período, desde el desamarre hasta el nuevo amarre, se considerará como OFF- HIRE.

**3.2.4** La liquidación del tiempo de descarga, se realizará comparando el tiempo de descarga utilizado por el buque (desde el inicio hasta el final de la descarga) con el tiempo teórico que resulta de dividir el

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

volumen descargado para la rata de descarga promedio de 165.000 galones/hora (promedio de la operación de descarga). El exceso del tiempo será de cuenta de la Contratista y será facturado por la EP PETROECUADOR utilizando el valor diario del buque.

**3.2.5** En el caso que el buque deba efectuar dique para mantenimiento, la Contratista deberá comunicar a la EP PETROECUADOR con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación y poner un buque de reemplazo de doble fondo y de similares o mejores condiciones técnicas y en los mismos términos. En caso de que a la fecha programada del OFF-HIRE, el buque se encuentre cargado, únicamente por necesidades operativas de la EP PETROECUADOR podrá realizar el OFF-HIRE del buque a la hora de finalización del operativo, aunque el buque de reemplazo haya iniciado el ON-HIRE antes de esta fecha. EP PETROECUADOR bajo ninguna circunstancia aceptará como reemplazo buques de casco simple o doble fondo y se cancelará la tarifa de flete de cada buque por el periodo de tiempo correspondiente en base a las actas de on-hire y off hire emitidas y con cargo al presente contrato.

**3.2.6** En el caso de no existir en el mercado nacional buques de similares o mejores características técnicas y operativas que el Buque contratado, y la Contratista ponga en consideración un buque de reemplazo de menores condiciones técnicas y operativas, será a opción de la EP PETROECUADOR la aceptación del buque de reemplazo y se podrá establecer una tarifa de flete diferente en función de sus características técnicas. La tarifa de flete no podrá ser superior a la tarifa de flete del Contrato.

**3.2.7** En el caso de mantenimientos no programados la Contratista deberá comunicar a la EP PETROECUADOR de manera inmediata y poner un buque de reemplazo, caso contrario el buque saldrá OFF-HIRE y se efectuará la liquidación de tiempos inoperativos, establecida en la cláusula DECIMO TERCERA: TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE) Y MULTAS.

**3.2.8** Si el buque se encuentra cargado a la fecha de finalización del contrato, el buque procederá a descargar en el puerto programado y el contrato finalizará al desamarre del buque, sin embargo, se reconocerán los gastos portuarios al zarpe del buque, siempre y cuando no permanezca fondeado por requerimientos de la Compañía Naviera, pues en ese caso se reconocerán los gastos portuarios al desamarre del buque.

Las Actas de On-hire determinarán el inicio de las operaciones del buque tanque con EP PETROECUADOR.

#### **4. CUARTA: CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS**

**4.1** La Contratista será responsable por la cantidad y calidad del producto, desde el momento en que cruce la brida o manifold de su buque en el Terminal de carga, hasta su paso de la brida del buque en el lugar de descarga.

**4.2** Si se establecieran diferencias en menos entre las medidas de ullage en el terminal de carga y de descarga que excedan del 0,5%, éstas serán de cuenta de la Contratista y se liquidarán en cada viaje o cada vez que el buque finalice la totalidad de descarga del producto de una misma segregación. La Contratista reconocerá a la EP PETROECUADOR el faltante del producto que exceda al 0.5%, al precio promedio mensual de importación del mes que finalizó la descarga total del producto. En el caso que no exista importaciones del producto en el mes que se liquidará los volúmenes se tomará el precio promedio del último mes que se importó el producto. Si se establecieran diferencias positivas la Contratista no tendrá derecho a formular reclamo alguno a su favor.

**4.3** La calidad y cantidad del producto serán controladas en los terminales de carga y de descarga por la EP PETROECUADOR.

**4.4** De presentarse situaciones que impidan una normal descarga y existan remanentes a bordo, estos serán de responsabilidad de la Contratista, tanto en cantidad como en calidad, hasta que el buque sea descargado totalmente.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**5. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y LA EP PETROECUADOR**

**5.1 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones específicas de los Términos de Referencia que son parte del presente Contrato, las siguientes:

**5.1.1.** Prestar a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, el servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

**5.1.2.** Garantizar la prestación del servicio objeto de este Contrato durante la vigencia del mismo, para lo cual está obligado a cumplir la programación que efectúe la EP PETROECUADOR, que será puesta en su conocimiento con la debida anticipación, la misma que deberá cumplirse estrictamente, de acuerdo con el numeral 3.1. de este Contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

**5.1.3.** Poner a disposición de la EP PETROECUADOR, el buque listo para la operación, contar con los respectivos certificados, estar calificado por la Autoridad Marítima competente para el transporte de hidrocarburos durante la vigencia del contrato, y contar con los seguros del buque, P&I, clasificación IACS, inspección SIRE y cumplir los demás requisitos necesarios para prestar el servicio. El Contratista deberá mantener vigentes dichos documentos durante el tiempo de ejecución del contrato.

**5.1.4.** Poner a disposición de la EP PETROECUADOR, el buque y equipos de su propiedad, personal, herramientas, repuestos, mantener y reparar el equipo, y brindar las facilidades necesarias para el correcto mantenimiento y cumplimiento del servicio.

**5.1.5.** Proporcionar por lo menos un (1) termómetro digital con certificado de calibración para la determinación de la temperatura en los tanques del buque, así como también por lo menos dos (2) cintas nuevas para la determinación de los volúmenes, con la medida en la que se encuentra la calibración de los tanques del buque y demás equipos e implementos necesarios en perfectas condiciones para la fiscalización de los combustibles.

**5.1.6.** Proporcionar a cuenta de la Contratista el personal necesario, los lubricantes y agua para el buque, y los equipos que se requieren para la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

**5.1.7.** Está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.1.8.** Se obliga al cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**5.1.9.** Se compromete a ejecutar el contrato en base al procedimiento de contratación tramitado, los términos de referencia elaborados por la EP PETROECUADOR y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el Administrador del contrato.

**5.1.10.** Cumplir con todos los requerimientos exigidos por los diferentes terminales marítimos de Esmeraldas, La Libertad, Punta Arenas, Tres Bocas y Cuarentena.

**5.1.11.** Se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

**5.1.12.** Proporcionar las facilidades necesarias al personal operativo de la EP PETROECUADOR, a fin de realizar una inspección operativa y técnica al buque.

**5.1.13.** Contar con un equipo contra incendio y extintores los mismos que deberán estar en perfectas condiciones.

**5.1.14.** Le corresponde al Contratista cancelar los valores relacionados a las tasas anuales por servicio de faros y boyas, de acuerdo con el artículo 65 del “Reglamento de Derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias” publicado en el Registro Oficial Suplemento 347 de 10 de diciembre de 2020”, reformado con Acuerdo Ministerial 114, publicado en el Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de abril de 2021.

**5.1.15.** Contar con las líneas de amarre solicitadas por la Autoridad Marítima, SUINBA, SUINLI y SUINSA, las cuales deberán permanecer a bordo del buque. Los costos de lancha y manipuleo de las tiras de amarres, son de cuenta de la Contratista.

**5.1.16.** Para las operaciones de alijes, deberá contar con un juego de dos mangueras de 12 metros aproximadamente, de 8 ''(pulgadas) que cumplan con los requisitos técnicos definidos por la Autoridad Marítima respectiva; las cuales permanecerán a bordo del buque. Los costos de las mangueras, mantenimiento y certificación de las mismas, son de cuenta y costo de las Empresas Navieras.

## **5.2 OBLIGACIONES DE LA EP PETROECUADOR.**

**5.2.1.** Proporcionar el muelle o terminal con las facilidades necesarias para las operaciones de carga o descarga.

**5.2.2.** Tomar el seguro de la carga y pagar las tasas portuarias a la nave y especiales en la carga y descarga, combustibles utilizados por el buque para sus generadores y máquinas (a través de reembolso), agenciamiento, conexión y desconexión de mangueras, uso de lanchas y remolcadores, practicaje requeridos para el operativo, Capitanes de Amarre, y demás gastos portuarios y de practicaje realizados por el buque necesarios para los operativos de carga y descarga, así como los gastos incurridos por el buque para realizar viajes internacionales si estos fueren requeridos por la EP PETROECUADOR previo la presentación de las facturas o comprobantes por parte de la Contratista, la Contratista será responsable de contratar estos servicios.

**5.2.3.** Todos los gastos portuarios que se generen durante la ejecución del contrato, serán cancelados por la Contratista y posterior se solicitará como reembolso a EP PETROECUADOR. Éstos servicios serán regulados por las siguientes normativas: “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador” expedida con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R publicada en el Registro Oficial 732 de 13 de abril de 2016 y sus respectivas modificaciones, “Normativa y Estructura Tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y el Salitral” publicada en el Registro Oficial No. 636 de 08 de febrero de 2012 y sus respectivas modificaciones; y, demás normativa emitida por la Autoridad Marítima.

**5.2.4.** Las tarifas de los servicios portuarios que no se encuentren regulados por la Autoridad Marítima serán aprobados por EP PETROECUADOR a través del Gerente de Comercio Internacional previo un análisis económico debidamente sustentado.

**5.2.5.** En el caso de efectuarse alijes, proporcionar los fenders para la operación del buque.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

**5.2.6.** Suministrar el combustible utilizado por el buque para consumo de máquinas y generadores. Los combustibles al inicio y finalización del contrato se liquidarán al precio del último abastecimiento de combustible del buque para lo cual se adjuntarán las facturas de entrega del producto respectivo, se determinará el volumen de combustible que tiene el buque al inicio y a la finalización del contrato, respectivamente. Se realizarán liquidaciones parciales de combustible cada vez que el buque salga OFF-HIRE, para lo cual se tomará en cuenta el precio del último abastecimiento de combustible del buque.

**5.2.7.** Para realizar el control de combustible proporcionado al buque para sus máquinas y generadores, la EP PETROECUADOR realizará la medición de los combustibles a través de los supervisores marítimos al arribo y zarpe en cada puerto y controlará el consumo del mismo en base a lo reportado por la Compañía en el Registro de Tanqueros, y al procedimiento establecido por la Gerencia de Comercio Internacional, el mismo que será comunicado a la Contratista de manera oportuna, a través del Administrador del Contrato.

**5.2.8.** Remitir a través de la Gerencia de Comercio Internacional, una copia de este contrato al Servicio de Rentas Internas.

## **6. SEXTA: PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo del Contrato será de **dos años** más/menos **hasta 60 días**, a opción de la EP PETROECUADOR, contados a partir del **xxx**, fecha en que el buque iniciará sus operaciones con cargo al presente Contrato, conforme al Fax de Adjudicación y ACTA de ON HIRE respectiva.

## **7. SÉPTIMA: PRECIO**

El valor que EP PETROECUADOR pagará a la Contratista por el fletamento del buque es de xxx por lo que el monto total de este contrato es de aproximadamente **xxx**, más gastos operacionales y combustibles.

## **8. OCTAVA: FORMA DE PAGO**

**8.1** EP PETROECUADOR pagará en dólares de los Estados Unidos de América, el servicio de transporte marítimo por mes vencido, a los 30 días calendario, a partir de la aceptación y aprobación de las facturas por parte de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, siempre y cuando se cumpla con las respectivas estipulaciones contractuales.

**8.2** Además del rubro de fletamento, será por cuenta de la EP PETROECUADOR lo establecido en el numeral **5.2.2**.

**8.3** EP PETROECUADOR no reconocerá los siguientes gastos del buque: fumigación, suministros de agua dulce, recolección de desechos, inspección de basura, servicio de lanchas para la transportación de la tripulación y/o capitán del buque, servicio de lanchas para la transportación de víveres y documentos emitidos por la tripulación y/o capitán del buque, faros y boyas, tiras de amarre, servicio de lancha para transportación de tiras, manipuleo de tiras de amarre, documentos y certificados relacionados a la tripulación, gastos relacionados a matrículas, permisos y otros sea de la tripulación o del buque requeridos por la Autoridad Marítima, y demás gastos administrativos generados por el buque.

**8.4** La Contratista procederá al pago de lo establecido en el numeral **5.2** y solicitará el reembolso por cada viaje a la EP PETROECUADOR, adjuntando las facturas, comprobantes y demás soportes respectivos.

**8.5** EP PETROECUADOR controlará la contratación de los servicios establecidos en el numeral 5.2 y tomará todas las acciones para el control del mismo a través del Gerente de Comercio

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJE Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

Internacional mediante la notificación del Tarifario para tráfico de Cabotaje en cada Puerto; de igual manera, la Contratista se compromete a cancelar oportunamente a sus proveedores, los valores derivados por concepto de los servicios contratados. Si el buque no puede operar por falta de pago de estos servicios, una vez recibido el pago por parte de la EP PETROECUADOR, saldrá OFF-HIRE (con las multas correspondientes numeral **13.2.5**), y una vez que el buque solucione el inconveniente, se instruirá la emisión del ON-HIRE, en base a la programación de EP PETROECUADOR.

**8.6** Las facturas se receptorán de acuerdo al cronograma y procedimiento establecido por la Gerencia de Comercio Internacional, el mismo que será comunicado a la Contratista de manera oportuna, a través del Administrador del Contrato. EP PETROECUADOR enviará el tarifario de cada puerto vigente para el pago de los servicios portuarios.

**8.7** Para la conexión y desconexión de mangueras la EP PETROECUADOR cancelará las tarifas establecidas en los niveles tarifarios vigentes, aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (o el órgano designado para el efecto) para el presente año, y las que sean revisadas para los años siguientes de vigencia del contrato.

**a.** LA LIBERTAD: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el **valor máximo de hasta US\$ 53,50** por conexión y **US\$ 53,50** por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).

**b.** ESMERALDAS: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el **valor máximo de hasta US\$ 53,50**, por conexión y **US\$ 53,50** por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).

**c.** GUAYAQUIL-CUARENTENA: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el **valor máximo de hasta US\$ 53,50**, por conexión y **US\$ 53,50** por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).

**d.** PUNTA ARENAS: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el **valor máximo de hasta US\$ 53,50**, por conexión y **US\$ 53,50** por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).

**8.8** Por servicios de Agenciamiento (que incluyen comunicaciones, copias y transporte) cancelará a la Contratista los siguientes valores (siempre que la Agencia responsable del operativo se encuentre presente en el operativo):

LA LIBERTAD:	US\$ 500,00 (incluido IVA vigente)
ESMERALDAS:	US\$ 960,00 (incluido IVA vigente)
GUAYAQUIL / CUARENTENA:	US\$ 600,00 (incluido IVA vigente)
PUNTA ARENAS:	US\$ 600,00 (incluido IVA vigente)

Adicionalmente se cancelará el valor de \$25,00 (incluido IVA vigente) por coordinación terrestre en el Puerto de La Libertad.

**8.9** EP PETROECUADOR en uso de la facultad que le concede la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este Contrato, solicitará la emisión o emitirá el documento respectivo a fin de deducir los valores que hubiere aprobado y que hayan sido pagados indebidamente o en exceso.

**8.10** Los pagos derivados de la ejecución del Contrato se lo realizarán con cargo al Ítem de Gastos, cuya Combinación Contable es XXX de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. XXX, emitida por la Jefatura Corporativa de Planeación Financiera y Presupuesto.

**8.11** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EP PETROECUADOR, cuyas aprobaciones y

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

suscripciones se registrarán de acuerdo al nivel de cuantía constante en la delegación establecida según las Resoluciones Nos. PETRO-PGG-2021-0009-RSL, PETRO-PGG-2021-0040-RSL, PETRO-PGG-2021-0181-RSL de 24 de enero de 2021, 24 de febrero de 2021, y 25 de junio de 2021, respectivamente, ratificadas con resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, resolvió aprobar la Versión siete (07) del documento relacionado: “CIN DR.01 ORDENADORES DE GASTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS (COMPRENDE LA COMPRA VENTA DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE MARÍTIMO, INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO, Y SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO)”, estableciendo los niveles de aprobación para la Gerencia de Comercio Internacional entre USD 1'065.000,01 hasta USD 50'000.000,00, Subgerencia de Operaciones y Logística cuyo monto se encuentre entre USD 80.000,01 hasta 1'065.000,00 y la Jefatura Nacional de Gestión Logística Marítima y Fletamento montos de hasta USD 80.000,00.

**8.12** La Contratista declara y acepta que de los pagos que deba hacerse a su favor, la EP PETROECUADOR podrá retener igualmente las multas que procedan (en el caso de que hayan sido comunicadas, facturadas y no canceladas) y liquidación de tiempos inoperativos, de acuerdo con el Contrato, así como también cualquier otro costo o gasto incurrido por EP PETROECUADOR (Empresa Contratante), a fin de garantizar el servicio a cargo de la Contratista, valores que serán deducidos de la factura de flete.

## **9. NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS**

**9.1** En el presente contrato no existen reajuste de precios, por ser en modalidad de “Time Charter”.

**9.2** La Contratista por ningún motivo podrá solicitar, ni tendrá derecho a incremento de precios.

**9.3** Las partes, por mutuo acuerdo podrán modificar el precio de este contrato, en el caso de que exista una baja de las tarifas.

## **10. DÉCIMA: CONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**10.1** La Contratista será la única responsable de cualquier contaminación que se produjere por causas imputables a la nave transportadora, así como por los daños ocasionados a terceros, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y en especial a lo dispuesto en el Código Orgánico Ambiental, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador y toda la legislación que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.

**10.2** Además, estará sujeta a lo dispuesto en el Título Sexto “Gestión Ambiental en los espacios acuáticos nacionales” del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, expedido con Decreto Ejecutivo 789 publicado en el Registro Oficial 343, Segundo Suplemento de 30 de junio de 2023, Código Orgánico del Ambiente y las que se emitan en el futuro para protección de los recursos naturales en el área de su trabajo, quedando EP PETROECUADOR exenta de toda responsabilidad en caso de siniestros producidos por la Contratista.

**10.3** En el caso de producirse alguna contaminación dentro de la ejecución del presente Contrato, la Contratista correrá con todos los gastos para efectuar la limpieza y/o remediación de los componentes ambientales afectados solventar los daños, y perjuicios ocasionados a terceros, y deberá informar a través del administrador del contrato todas las acciones que se realicen incluidos los documentos que respalden las mismas, hasta la aprobación de los Entes de Control correspondientes.

**10.4** En el caso de producirse contaminación de productos cargados en la nave, presentada

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJE Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

durante la carga, navegación o descarga por culpa del buque, los costos derivados de esta situación serán de responsabilidad exclusiva de la Contratista. EP PETROECUADOR suspenderá el transporte en la nave que causó la contaminación hasta que la Contratista haya corregido las fallas y considere que éstas no van a repetirse, dejando a EP PETROECUADOR exenta de toda responsabilidad por este concepto.

**10.5** Para la determinación de la contaminación y su responsabilidad, las partes podrán designar un inspector independiente, cuyo costo será pagado en partes iguales.

**10.6** La Contratista a su cuenta y riesgo se compromete a regresar el combustible contaminado hasta la correspondiente refinería o terminal que designará EP PETROECUADOR, así como correrá con el costo de procesamiento del volumen contaminado y costo de la diferencia volumétrica entre lo cargado y descargado, al precio del producto a la fecha de la carga.

**10.7** En caso de que se presenten dos (2) contaminaciones por culpa de la Contratista, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado este contrato, unilateralmente por incumplimiento.

**10.8** En la ejecución del contrato, la contratista observará la legislación ambiental Vigente y las disposiciones que en materia ambiental rigen en el Ecuador hasta la culminación del contrato así como el procedimiento interno de la EP PETROECUADOR: Requisitos de seguridad, salud y ambiente para contratistas, código SSA.07.PR.02, el cual tiene como objetivo: Normar las disposiciones de seguridad, salud y ambiente que deben cumplir los Contratistas y/o Proveedores en la ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría en la EP PETROECUADOR, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad, salud y ambiente, con la finalidad de precautelar la integridad física del personal, de las instalaciones y proteger el ambiente.

## **11. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

**11.1** Previo a la suscripción del contrato, para asegurar su cumplimiento y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el mismo y por las multas por retardo o incumplimiento, la Contratista rinde a favor de la EP PETROECUADOR, a su nombre, una XXX, de Fiel Cumplimiento de Contrato Sector Público No .XXX por la suma de XXXX, con validez por un período XXX días (con vigencia a partir del XXX), emitida por XXX legalmente domiciliada en el país, la misma que tiene el carácter de incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato a pedido de la EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

**11.2** En caso de ser reducida en su valor, la garantía deberá ser restituida a su valor anterior en el período de quince (15) días calendario desde que la EP PETROECUADOR lo solicitare, caso contrario esta empresa pública, sin ningún otro requisito la efectivizará por el saldo.

**11.3** Esta garantía será renovada cuantas veces sea necesario a petición de la EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, con quince (15) días de anticipación, antes de su vencimiento hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Finiquito, caso contrario, se hará efectiva.

**11.4** Es obligación de la Contratista renovar oportunamente las garantías, antes de su vencimiento.

**11.5** En todos los casos en que la EP PETROECUADOR haga efectiva la garantía en su valor total por incumplimiento del contratista, se procederá con la terminación unilateral del presente contrato.

**11.6** El cien por ciento (100%) de esta garantía le será devuelta a la Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Finiquito y siempre que no existan reclamos que formular por parte de la EP PETROECUADOR.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

**12. DÉCIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1** EP PETROECUADOR a través de la autoridad que suscribe el presente Contrato designa como Administrador del Contrato, al Jefe Nacional de Gestión y Logística Marítima o la jefatura encargada del proceso de contratación del buque, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Específicas de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato.

**12.2** El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, así como velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA.

**12.3** Respecto de su gestión, en el caso de existir, reportará a la autoridad que suscribe el presente Contrato, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento normal del objeto del contrato.

**12.4** El Administrador del Contrato podrá solicitar la designación de funcionarios como supervisores del Contrato, a fin de que colaboren con la administración del mismo, indicando a cada uno las funciones que estarán a su cargo.

**12.5** El Administrador del Contrato con sustento en los informes de los Supervisores del Contrato enviará el informe respectivo a la autoridad que suscribe el contrato, sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito a nombre de la EP PETROECUADOR, cuando la contratista lo solicite dentro del término de tres (3) dentro del término de tres (3) días de ocurridos los hechos. .

**12.6** El Administrador del Contrato a través de los supervisores del Contrato realizará el cálculo de las multas establecidas en el contrato y se encargará del proceso de cobro.

**12.7** El Administrador del Contrato a través de los supervisores del Contrato realizarán la respectiva programación y control operativo del buque.

**12.8** El Administrador del Contrato integrará la comisión de finiquito, y verificará que el Acta contenga los requisitos mínimos establecidos en este contrato para su elaboración.

**12.9** Enviará su informe debidamente sustentado, a la autoridad que suscribe el contrato, sugiriendo la terminación unilateral o no del contrato, de acuerdo con el hecho fáctico ocurrido; y,

**12.10** Las demás inherentes a sus funciones.

**13. DÉCIMO TERCERA: TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE) Y MULTAS**

**13.1 TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE)**

Se considerarán tiempos inoperativos de la nave (OFF HIRE) en los siguientes casos y cuando esta situación sea imputable a la nave:

- a) Cuando la nave estuviere al garete.
- b) En caso de pérdida de tiempo por falta de personal o suministros.
- c) Por incumplimiento de órdenes, de negligencia en el cumplimiento del deber por parte del Capitán, los Oficiales o la tripulación, o por desvío con el fin de dejar en tierra a una persona que estaba a bordo y está herida o enferma que no sea una persona que viaja a pedido del Fletador.
- d) Por paralización de las maniobras de carga, navegación o descarga por fallas de la nave.
- e) Impedimentos mecánicos, legales, administrativos u otros para la operación de la nave.
- f) Varamiento, colisión, avería gruesa, incendio, etc., siempre que el buque quede inoperativo o disminuya su rendimiento.
- g) En caso de contaminación hasta que el producto sea descargado en el terminal designado

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

por la EP PETROECUADOR.

- h)** El tiempo que el buque sea puesto inoperativo por autoridad marítima o la EP PETROECUADOR para ser sometido a una inspección específica.
- i)** Por rata de descarga (numeral **3.2.1**).
- j)** Por no cumplir con la programación (numeral **3.1.2**).
- k)** Retraso originado por la inobservancia a las instrucciones recibidas.
- l)** Por mantenimientos no programados.
- m)** Por no cumplir oportunamente con el pago a sus proveedores de los servicios portuarios y operaciones del buque, lo que le impide cumplir la programación (numeral **8.5**).

El tiempo perdido en tales casos, así como la liquidación de combustible por OFF-HIRE, será cobrado por la EP PETROECUADOR, a la compañía o podrá ser descontado de los valores pendientes de pago.

En caso de averías o daños que obliguen a la nave a permanecer OFF HIRE, la Contratista comunicará oportunamente el reintegro a operaciones del buque.

**13.2 MULTAS:** EP PETROECUADOR aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto que resulte de la multiplicación de los días del mes que se ocasionó la multa por la tarifa de flete establecida en el contrato y esta a su vez multiplicada por los cálculos que se determinen en los numerales **12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.4 y 12.2.5** de este contrato, en base a la siguiente fórmula:

MULTA = ((DÍAS DEL MES x TARIFA DE FLETE) x 2%) X resultado de los numerales indicados, en los siguientes casos:

(DÍAS DEL MES, se refiere a los días correspondientes al mes en que se debió prestar el servicio, sean 28, 29, 30 o 31).

**13.2.1** En la carga y descarga:

En caso de que por culpa de la Contratista no se cumpliera con la programación para carga y descarga de acuerdo a las instrucciones emitidas por la EP PETROECUADOR o establecido en el numeral **3.1**, sin perjuicio de que la EP PETROECUADOR haga uso del derecho del reemplazo del buque se aplicará la multa por cada día o fracción de día de retraso hasta que se inicie el operativo programado con el buque propio o de reemplazo, esta multa no se aplicará si el buque cumple con la programación de carga o descarga.

**13.2.2** Arribo tardío: Si el buque no llega en la fecha y hora programada por la EP PETROECUADOR para cumplir con la instrucción emitida se aplicará la multa por el tiempo en exceso si el buque se demora en el arribo al terminal de descarga más de:

<b>ARRIBO TARDIO</b>		
1	La Libertad- Cuarentena	11:00 horas
2	La Libertad - Tres Bocas	13:00 horas
3	La Libertad - Esmeraldas	30:00 horas
4	Punta Arenas - Cuarentena	09:00 horas
5	Punta Arenas - Tres Bocas	11:00 horas
6	Esmeraldas - Tres Bocas	36:00 horas
7	Cuarentena - Tres Bocas	2:00 horas

Esta multa no se aplicará si el buque llega a la fecha y hora instruida por EP PETROECUADOR para cumplir con el operativo programado.

La fecha y hora del arribo a Cuarentena será la que se considere para el cálculo del tiempo de la multa,

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

considerando que, la permanencia en Cuarentena y continuidad de la ruta a Tres Bocas está supeditada a la instrucción que emite la Autoridad Marítima (Superintendencia de El Salitral).

**13.2.3** Navegación en lastre: Si el buque no llega en la fecha y hora programada por la EP PETROECUADOR para cumplir con la instrucción emitida se aplicará la multa por el tiempo en exceso en la navegación en lastre:

NAVEGACIÓN EN LASTRE		
1	Cuarentena - La Libertad	11:00 horas
2	Tres Bocas - La Libertad	13:00 horas
3	Esmeraldas - La Libertad	30:00 horas
4	Cuarentena - Punta Arenas	09:00 horas
5	Tres Bocas - Punta Arenas	11:00 horas
6	Tres Bocas - Esmeraldas	36:00 horas
7	Tres Bocas - Cuarentena	2:00 horas

Esta multa no se aplicará si el buque llega a la fecha y hora instruida por la EP PETROECUADOR para cumplir con el operativo programado.

**13.2.4** Por paralización de las maniobras de carga-descarga o navegación por problemas del buque, siempre que el buque no salga OFF-HIRE.

**13.2.5** Cuando el buque salga OFF-HIRE y la contratista no ponga un buque de reemplazo solicitado por EP PETROECUADOR, se aplicará la multa por el tiempo de OFF-HIRE, esta multa no se aplicará si la EP PETROECUADOR no solicita buque de reemplazo y no necesitara el buque durante el tiempo del off-hire. En el caso de poner un buque de reemplazo se considerará el reemplazo aceptado desde la notificación de la compañía para el cálculo de la multa.

**13.2.6** De acuerdo a requerimiento e instrucción emitida por la EP PETROECUADOR, si el buque no llegare a cargar el volumen total instruido de acuerdo a la cantidad operativa efectiva con la que el buque fue ofertado y contratado, según información incluida en la Certificación de carga emitida por la Compañía Naviera a partir de los 1.000 barriles cargados en menos, misma que será prorrateada en el caso de que la diferencia sea superior.

El valor por concepto de multa será descontado del valor mensual por el servicio de transporte prestado.

Esta multa no será aplicada si EP PETROECUADOR programa la carga del buque con un volumen inferior a la capacidad operativa efectiva contratada.

**13.2.7** Los valores a ser descontados por concepto de multas deben ser deducidos directamente de cualquier factura presentada por la Contratista, una vez cumplido el numeral **13.2.12**. En el caso de no existir valores pendientes de pago, se emitirá factura debiendo ésta ser cancelada mediante transferencia a nombre de EP PETROECUADOR en un plazo no mayor a veinte (20) días laborables contados desde la fecha de recepción de la factura, caso contrario deberá reconocerse el interés calculado a la tasa de interés vigente publicada por el Banco Central del Ecuador.

**13.2.8** Estas multas no serán aplicables si el incumplimiento se debiere a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritos en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por el CONTRATISTA y aceptado por la autoridad que suscribe el contrato, previo informe del Administrador del Contrato.

**13.2.9** Cuando las multas excedan del 5% del monto del Contrato, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**13.2.10** El cobro de las multas no excluye el derecho de EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

**13.2.11** La EP PETROECUADOR queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectivas las multas impuestas, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. De igual forma podrá la EP PETROECUADOR, pedir la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento para cubrir el monto de las multas que hubiere impuesto.

**13.2.12** Las multas serán notificadas de acuerdo al siguiente procedimiento, mismo que podrá ser modificado entre las Partes, previo informe motivado por el Administrador del Contrato y autorización de la autoridad que suscribió el Contrato:

**a)** Una vez recibida la documentación que soporte la realización de los viajes ejecutados por el buque, se realizarán los cálculos de las multas descritas en el contrato y se enviarán a la Contratista para su aceptación o justificación respectiva.

**b)** La Contratista una vez recibida la notificación y en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la multa emitirá su conformidad o rechazo a la multa enviando los soportes justificativos.

**c)** Si en el término de los treinta (30) días hábiles la EP PETROECUADOR no recibe respuesta por parte de la contratista se entenderá que la multa se encuentra aceptada y procederá a emitir la factura respectiva.

**d)** Si la multa impuesta no merece objeción por parte de la Contratista y existe una aceptación, la EP PETROECUADOR procederá a emitir la Factura de la multa.

**e)** Si la multa impuesta tiene objeción por parte de la Contratista, la EP PETROECUADOR emitirá sus comentarios dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de objeción de la Contratista.

**f)** La Contratante y la Contratista tratarán de subsanar los mismos en el menor tiempo posible.

**g)** Una vez emitida la Factura por concepto de multa, la Contratista procederá a la cancelación de la misma dentro de los 20 días laborables contados a partir de la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria.

**h)** Si la Contratista no realiza la cancelación de la misma en el tiempo establecido en el literal g) la EP PETROECUADOR procederá a descontar automáticamente de los valores pendientes o de las garantías rendidas.

#### **14. DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO**

**14.1** Una vez que se encuentre concluido el plazo de este Contrato o terminado por cualquiera de las causas establecidas en las cláusulas 28 y 29 del presente contrato, y no existan valores pendientes de cobro y/o pago, y se hayan prestado los servicios a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, la Contratista en un término no mayor a 15 días notificará de tal hecho a la EP PETROECUADOR, solicitando iniciar el proceso para la elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Contrato.

**14.2** De no existir reclamos por parte de la EP PETROECUADOR el Acta de Finiquito se elaborará y suscribirá dentro de un término no mayor a 15 (quince) días siguientes a la fecha de conformación de la Comisión designada por el Ordenador de Gasto.

**14.3** La Comisión será integrada por el Administrador del contrato, un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato y un delegado de la Subgerencia de Finanzas.

**14.4** El Acta de Finiquito deberá contener al menos lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos,

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que la Comisión designada por la autoridad que suscribió el contrato, estime necesaria.

**14.5** Las personas que intervengan a nombre de la EP PETROECUADOR en la suscripción del Acta de Finiquito, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ella, así como por la no suscripción de la misma dentro del plazo estipulado para el efecto.

**14.6** Para proceder al finiquito del contrato, todas las obligaciones derivadas del mismo deberán estar completas o cumplidas a satisfacción de la EP PETROECUADOR y el Contratista. Seguida de la cancelación o cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, las Partes coordinarán para la firma del Acta de Finiquito del Contrato en un término de 15 (quince) días, contados a partir de la recepción por parte de EP PETROECUADOR del documento requiriendo el inicio del proceso para la suscripción del Acta de Finiquito.

**14.7** La EP PETROECUADOR podrá declarar la recepción presunta a su favor, respecto del Contratista, en el caso de que éste se negare a suscribir el Acta de Finiquito, o si no la suscribiere en el término de 30 (treinta) días, contados desde el requerimiento formal de la EP PETROECUADOR. La recepción presunta por parte de la EP PETROECUADOR, la realizará la máxima autoridad de EP PETROECUADOR o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada a la Contratista.

**14.8** Las partes buscarán en el plazo de 30 (treinta) días término posteriores a la recepción presunta, suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**14.9** Una vez suscrita el Acta de Finiquito y si la EP PETROECUADOR establece que todas las obligaciones han sido canceladas, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

**14.10** El Acta de finiquito también podrá formalizarse con firma electrónica; para lo cual, el Representante Legal de la Compañía Contratista deberá obligatoriamente poseer de firma electrónica, verificable en el aplicativo FIRMA EC.

## **15. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**

**15.1** En todos los casos que ocasionare pérdida total o parcial del buque, los costos gastos e indemnizaciones y consecuencias que se produzcan por los motivos señalados, serán de cuenta de la Contratista.

**15.2** En el caso de varamiento, naufragio, colisión que ocasione pérdida total o parcial del producto cargado, los valores que no se recuperen del seguro de la carga, serán por cuenta de la Contratista.

**15.3** La Contratista asume toda la responsabilidad establecida legalmente por su culpa, por cualquier lesión a las personas o propiedad de la EP PETROECUADOR o de terceros, o de la Compañía que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del presente servicio. En consecuencia, la Contratista asume cualquier gasto o reclamo, manteniendo a la EP PETROECUADOR al margen de cualquier compromiso de esta naturaleza.

## **16. DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES LABORALES**

**16.1** La Contratista en su calidad de empleador será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, así como todas las obligaciones constantes en la Codificación del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás leyes sociales del Ecuador, vigentes durante la ejecución del contrato, para con la tripulación del buque, personal operativo que ocupe directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

**16.2** Además, no podrá solicitar reajustes en mérito de aquellas obligaciones laborales.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**16.3** La EP PETROECUADOR no tiene responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

**17. DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**17.1** La Contratista no podrá subcontratar, ni ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, sin previa aprobación escrita de EP PETROECUADOR; y de hacerlo, tal subcontratación, cesión o traspaso será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados. La subcontratación no eximirá a la Contratista del cumplimiento de sus responsabilidades ni de sus obligaciones. La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato anticipada y unilateralmente de conformidad con el numeral **29.1 de la Cláusula Vigésima Novena**.

**17.2** Igualmente, previa autorización escrita de la EP PETROECUADOR, el Contratista podrá subcontratar servicios específicos, siempre que por escrito se comprometa a cumplir sus obligaciones respecto a lo subcontratado.

**17.3** Por la subcontratación, la Contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con EP PETROECUADOR, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria con el subcontratado y con su personal.

**18. DÉCIMA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD**

**18.1** En caso de existir divergencia en la ejecución del presente contrato, aumento en el volumen de transporte marítimo por necesidades operativas de EP PETROECUADOR, en servicios iguales o afines de aquellos que se vienen prestando en virtud del presente contrato, y en vista de que este contrato no otorga a la Contratista exclusividad del servicio, EP PETROECUADOR, a fin de dar continuidad al servicio, se reserva el derecho de efectuar Invitaciones a Ofertar por separado y otorgar contratos para todos y cada uno de los servicios requeridos a su discreción.

**18.2** Por tratarse de un servicio público, la Contratista acepta y declara que, en ningún caso, la circunstancia establecida en el numeral **18.1** significa que se esté lesionando los derechos y obligaciones recíprocas contempladas en este contrato.

**19. DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**19.1** En el evento de ocurrir hechos o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, ya sea declaradas por orden de autoridad competente en el Ecuador y reconocidas como tal por la máxima autoridad de la EP PETROECUADOR o su delegado, y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas, dichas circunstancias hechos o situaciones fuera de control de las partes contratantes, serán notificadas por escrito dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitado el evento. En este caso, una vez que se hubiera efectuado la respectiva notificación al Contratista, sin trámite previo u objeción alguna las obligaciones del presente Contrato, serán directa y automáticamente suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**19.2** En el evento de que la Contratista argumente, al tenor del artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, la concurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra en la obligación de notificar por escrito a la EP PETROECUADOR estos hechos o situaciones, dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitados tales eventos. La EP PETROECUADOR deberá aceptar o rechazar dichas circunstancias, para lo cual, el Contratista deberá justificar documentadamente cómo tales circunstancias hicieron o hacen imposible el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y la EP PETROECUADOR se pronunciará de manera motivada sobre la

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

aceptación o rechazo en el término de hasta treinta (30) días, una vez que se cuenta con los informes de la autoridad marítima, comprometiéndose a analizar tales justificaciones bajo el principio de buena fe con el cual deben ejecutarse los contratos, según el artículo 1562 del Código Civil Ecuatoriano; para lo cual en caso de ser necesario, la EP PETROECUADOR, se encuentra facultada para requerir del Contratista, la ampliación de la información que este hubiere acreditado para el efecto, o incluso solicitar la presentación de la documentación complementaria que se erija pertinente en cada caso, estando por lo tanto el Contratista en la obligación de ampliar o remitir la información solicitada, dentro de los plazos o términos que EP PETROECUADOR le comunique oportunamente.

**19.3** En caso de que la EP PETROECUADOR no emitiera algún pronunciamiento u objeción dentro de dicho período de 30 días, una vez que se cuente con todos los informes de las autoridades marítimas pertinentes, se asumirá de manera tácita que las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito alegadas por la Contratista, han sido aceptadas por la EP PETROECUADOR.

**19.4** De igual forma, las obligaciones de entrega-recepción del servicio y otros efectos producidos por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias y se reanudarán una vez que las partes evidencien que hayan sido superadas.

**19.5** De no mediar la notificación de la Contratista a la EP PETROECUADOR, dentro del término de tres (3) días laborales estipulado en el **numeral 18.2** las circunstancias que se aleguen como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán como no ocurridas.

**19.6** En el caso que la fuerza mayor o caso fortuito demorare más de treinta (30) días plazo, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de todas las obligaciones pendientes.

**19.7** El Contratista deberá presentar a la EP PETROECUADOR los documentos originales o copias certificadas que prueben la fuerza mayor o el caso fortuito.

**19.8** No se considerarán circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito los hechos administrativos u operativos causados por las partes.

**19.9** Queda entendido y convenido que la EP PETROECUADOR o cualquier autoridad pública podrá invocar como actos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier acto u omisión de cualquier otro organismo o autoridad del Gobierno Ecuatoriano (excepto de aquellas entidades autónomas creadas por ley y no dependientes del poder ejecutivo), únicamente cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

**19.10** El plazo de vigencia de este contrato, suspendido por caso fortuito o fuerza mayor y previo acuerdo de las partes, no podrá complementarse en cuanto a plazo, salvo que, por circunstancias operativas sea necesario ampliar el plazo de vigencia.

## **20. VIGÉSIMA: TRIBUTOS Y GASTOS**

**20.1** La Contratista declarará y pagará el Impuesto a la Renta, de conformidad con la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, sus Reglamentos y demás disposiciones que para el efecto dictare el Servicio de Rentas Internas. La EP PETROECUADOR retendrá los impuestos correspondientes.

**20.2** Serán de cuenta de la Contratista el pago de todos los tributos y gastos que cause la celebración y posterior ejecución del presente Contrato, entre los que se encuentra los gastos notariales de las cinco (5) copias certificadas que serán entregadas en la Gerencia de Comercio Internacional de

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

la EP PETROECUADOR.

**21. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS**

**21.1** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

**21.2** En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

**21.3** De no existir acuerdo en un plazo de 20 días, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

**21.4** El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado,

**21.5** Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación, o sus respectivas reformas vigentes durante la ejecución del Contrato.

**21.6** En el caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, la Parte interesada solicitará el Centro de Mediación, que señale la fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las Partes no comparece, se solicitará al Mediador expida la constancia de imposibilidad de mediación y se suscribirá la respectiva “acta de imposibilidad de acuerdo”.

**21.7** En el caso de haberse suscrito el “acta de imposibilidad de acuerdo”, la controversia se someterá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano Quito, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Proceso.

**21.8** En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, respecto de los temas en los que no exista acuerdo, los mismos serán resueltos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

**22. VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA POR VÍA DIPLOMÁTICA**

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EP PETROECUADOR podrá terminar unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías respectivas, en caso de existir.

**23. VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES**

Para el cabal cumplimiento de este Contrato, la Contratista se somete a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Normativa de Gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador DOCUMENTO REFERENCIAL: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, normativa interna de la EP PETROECUADOR, a los términos de referencia y demás documentos de este Contrato.

**24. VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

**24.1** La Contratista no adquiere, en virtud de este Contrato, el carácter de intermediario, agente o mandatario o empleado de la EP PETROECUADOR. No podrá por lo mismo contratar trabajadores a

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

nombre de la EP PETROECUADOR, ni representarla en forma alguna.

Además, entre la EP PETROECUADOR, sus representantes y personeros, por una parte, y los trabajadores de la Contratista por otra, no habrá relación de dependencia de ninguna especie.

**25. VIGÉSIMA QUINTA: PAGOS INDEBIDOS.**

**25.1 PAGOS INDEBIDOS:**

Se entenderá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere prestado el servicio, o lo hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**25.2 PAGOS EN EXCESO:**

**25.2.1** Se entenderá como pago en exceso el que resulte en demasía en relación con el valor que debió cancelarse conforme lo establecido en este contrato.

**25.2.2** EP PETROECUADOR se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes, durante o después de la prestación del servicio, por cualquier pago indebido o en exceso, que por error de cálculo o por cualquier otra razón, se hubiere producido, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear EP PETROECUADOR, reconociendo el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**25.2.3** La Contratista declara y acepta que EP PETROECUADOR pueda realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor, cuando se generen casos de pagos indebidos o en exceso.

**26. VIGÉSIMA SEXTA: DERECHO DE AUDITORÍA**

La Contratista acepta que la EP PETROECUADOR tendrá en todo momento acceso a sus libros, para efectos de Auditoria y verificación de todos los cargos en relación con este Contrato. En caso de detectar pagos indebidos, la EP PETROECUADOR recuperará tales valores, quedando EP PETROECUADOR autorizado para solicitar la emisión o emitir el documento respectivo de cualquier valor que se le adeudare, o de recuperar tales valores de las facturas posteriores del Contratista o de las garantías rendidas o a través de las acciones judiciales que estime pertinentes. La EP PETROECUADOR tendrá acceso a la bitácora del buque y podrá efectuar visitas periódicas al buque durante la ejecución del contrato para verificar las condiciones operativas.

**27. VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANTI SOBORNO.**

**27.1** Ningún contratista o proveedor de EP PETROECUADOR ofrecerán directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de EP PETROECUADOR.

**27.2** En caso de contravenir las instrucciones antes mencionadas, el contratista estará sujeto a la terminación inmediata del presente contrato y a responder por los daños y perjuicios que este acto ocasione.

**27.3** La Contratista deberá regirse a las políticas de antisoborno de la EP PETROECUADOR.

**27.4** Esto no se aplica a los artículos que generalmente se distribuyen con fines publicitarios, propaganda o promoción de negocios, ni a reuniones de trabajo que sean necesarias en las relaciones comerciales normales.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

**27.5** Igualmente, ningún empleado de EP PETROECUADOR recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes u obsequios de un valor no nominal por parte de la contratista. El incumplimiento de esta disposición será causa para la cancelación de su cargo, sin perjuicio de la devolución de tales emolumentos, cuyo valor la empresa comprometida deberá transferir al Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

**27.6** Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.

**27.7.** Además, la Contratista se obliga a que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.

**27.8.** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

**28. VIGÉSIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL SERVICIO**

La Contratista declara que está plenamente informada de todo cuanto se relaciona con el sitio, requerimientos de la Autoridad Marítima y Entes de Control, así como los riesgos donde se realizarán los servicios y, por lo tanto, el precio no podrá variar alegando desconocimiento ni por ningún otro concepto.

**29. VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**29.1** La EP PETROECUADOR, a más de las causas establecidas en las leyes pertinentes, podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista;
- b) Por decisión debidamente justificada en aspectos legales de la autoridad competente.
- c) Por quiebra o insolvencia de la Contratista, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- d) La disolución de la Contratista;
- e) Si, salvo el caso previsto en la Cláusula Décimo Sexta la Contratista cediera total o parcialmente el Contrato; o, si subcontratare alguna parte específica del mismo, sin aprobación escrita de EP PETROECUADOR,
- f) Si se iniciaren en contra de la Contratista procesos judiciales o administrativos en firme que perjudique la situación financiera de la Contratista, y que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
- g) Si se presentan dos (2) contaminaciones por culpa de la contratista de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena, numeral **10.7** de este Contrato.
- h) Cuando a juicio de la Entidad Contratante, la situación financiera de la Contratista, fuera de tal naturaleza que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales
- i) En caso de que las multas excedan el cinco por ciento (5%) del monto del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula **13.2.9**

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

- j)** Si la Contratista abandonare las operaciones por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.
- k)** En el caso que el buque no pueda cumplir con el volumen de carga efectivo.
- l)** En caso que EP PETROECUADOR encontrare que existen inconsistencias, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA durante el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación, inexactitud y/o inhabilidades serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que, la máxima autoridad o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido.
- m)** En caso que el Contratista hubiese celebrado el presente Contrato encontrándose inmerso dentro de las inhabilidades establecidas en los **artículos 37 y 38** del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional de la normativa interna de EP PETROECUADOR será causal de terminación unilateral del contrato, por lo que, la máxima autoridad o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido.
- n)** Si no cumple con la programación de EP PETROECUADOR de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1 de este contrato.
- o)** Por suspensión de la ejecución contractual, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por el contratista y aceptado por la EP PETROECUADOR.
- p)** Por haberse celebrado el contrato con fraude contra expresa prohibición legal o de este Procedimiento.
- q)** Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra de la persona natural, contratista o del representante legal de la persona jurídica contratista, por delitos que tengan relación con el contrato; y,
- r)** En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza
- s)** De conformidad a la cláusula No. 3.1.7, si se reemplaza el buque del contrato por más de 90 días por un buque de menores características.

**29.2** La terminación se realizará mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad o su delegado, con sustento en una de las causales previstas en el presente contrato.

Previo a la declaración de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad o su delegado le otorgará al Contratista el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para que repare o subsane su incumplimiento.

**29.3** Para la Terminación Unilateral en el evento descrito en el **literal k) del numeral EP PETROECUADOR** dará por terminado el contrato unilateralmente, sin que medie más trámite; sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiera lugar.

**29.4** Si cambian las condiciones técnicas y operativas de los Terminales Marítimos en los que opera el buque, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar el contrato dando aviso de devolución del buque con mínimo 90 (noventa) días plazo, lo cual no acarrearía la declaración de contratista incumplido.

### **30. TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**

**30.1** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren y realizar la liquidación correspondiente.

**30.2** La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del Contratista.

**30.3** La Terminación de Mutuo Acuerdo se dejará constancia en un Acta suscrita por la máxima autoridad o su delegado y el Representante legal de la Contratista. En esta misma acta constará la

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

liquidación conforme los requisitos establecidos en la cláusula 14.2 y siguientes.

**31. TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD**

**31.1** Para el transporte marítimo, la Contratista deberá observar las regulaciones dispuestas por la Autoridad Marítima, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las Capitanías de los Puertos de las Superintendencias de los Terminales SUINSA, SUINBA Y SUINLI, las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao (SUINBA), La Libertad (SUINLI) y El Salitral (SUINSA), y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**31.2** Todo el equipo e instrumentos que use la Contratista, sus trabajadores o Subcontratistas dentro o fuera de las instalaciones de la EP PETROECUADOR estarán en perfectas condiciones de operación y seguridad.

**31.3** En lo que no contemplen estas normas, regirá el Reglamento de Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene del IEISS, normativa de Seguridad Industrial de EP PETROECUADOR y demás leyes del Ecuador.

**32. TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS MODIFICATORIOS.**

**32.1** Si durante la ejecución del Contrato se presentaren incrementos de rubros existentes, cambios operativos o técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, se podrá modificar el contrato de común acuerdo, mediante la suscripción de contratos modificatorios o complementarios, siempre y cuando, se mantengan los mismos o menores precios, términos y condiciones, sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente y con criterio jurídico del área legal.

**32.2** El Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedido en la Empresa suscribirá el Contrato Modificadorio o Complementario, sobre la base de los informes determinados en el párrafo que antecede, el cual deberá estar debidamente motivado.

**33. TRIGÉSIMA TERCERA: RENOVACIÓN.**

**33.1** Sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente de la Gerencia de Comercio Internacional, con la recomendación del Administrador del Contrato, y con criterio jurídico del área legal, de común acuerdo y cuando las circunstancias del mercado y los términos del contratista sean convenientes para la EP PETROECUADOR se podrá renovar o modificar el Contrato.

**33.2** El Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedido de la Empresa suscribirá el Contrato de Renovación, sobre la base de informes determinados en el párrafo que antecede el cual deberá estar debidamente motivado.

**33.3** El área correspondiente de la Gerencia de Comercio Internacional, emitirá un informe sobre la necesidad de realizar la renovación, contando con la disponibilidad presupuestaria, mismo que será enviado a través de la autoridad jerárquica superior (de ser el caso), solicitando autorización al Ordenador de Gasto para gestionar el criterio legal y sobre esa base continuar con el trámite correspondiente.

**34. TRIGÉSIMA CUARTA: DEFINICIONES**

ALIJE: Tránsito de hidrocarburos en forma parcial o total de un buque tanque a otro.

ARMADOR: Empresa propietaria del buque.

AUTORIDAD MARÍTIMA: Autoridad que tiene a cargo regular y controlar las actividades marítimas, Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial-Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), Superintendencias de los Terminales Petroleros y Capitanías de Puerto, o su representante.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD “TIME CHARTER”**

---

AGENCIA NAVIERA: Persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando un nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.

BARRIL: Unidad de medida de volumen, equivalente a cuarenta y dos (42) galones americanos.

BT: Buque tanque.

BUNKER: Derivado de petróleo de las mismas características del fuel oil, utilizado como combustible en los buques.

CABOTAJE: Transporte que se realiza entre puertos de un mismo Estado o país.

CALADO: Profundidad de un buque por debajo de la línea de flotación que se mide desde la superficie del agua hasta el canto inferior de la quilla del buque.

CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA: Representante de la operadora del Terminal a bordo de los buques que están operando en las maniobras de carga, descarga o alijes.

ETA: Es el tiempo estimado de arribo del buque al Terminal de carga o descarga.

TABLAS DE CALIBRACIÓN: Son aquellas desarrolladas por métodos matemáticos reconocidos que representan volúmenes en cada tanque de acuerdo con el líquido sondeo o el espacio vacío ullage medido en el tanque, se representan en medidas lineales de volúmenes con el fin de obtener volúmenes calibrados.

TERMINAL MARÍTIMO: Lugar donde la nave que realiza el transporte, efectúa operaciones de carga o descarga.

TEPRE: Terminal marítimo provisional de la Refinería de Esmeraldas.

TIME CHARTER: Contrato de arrendamiento por tiempo determinado.

ULLAGE: Medidas de a bordo de los tanques de carga del buque

DOBLE CASCO: Se refiere a la definición establecida en el Art.2 de la Resolución 346/05 de la DIRNEA (EX-DIGMER).

### **35. TRIGÉSIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.**

**35.1** La Contratista declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes u obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la EP PETROECUADOR que hubiera tenido o tenga que ver con el procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución contractual, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.

**35.2** Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.

**35.3** Además, la Contratista se obliga que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.

**35.4** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

### **36. TRIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJE Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

**36.1** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos, los mismos que se protocolizan:

- a) Todos los documentos referidos en la cláusula de antecedentes.
- b) Resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL-de 23 de mayo de 2023.
- c) Nombramiento del Gerente General de xxxxx, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Documento que acredita la calidad de Gerente de Comercio Internacional.
- e) Documentos que acrediten la capacidad y representación de quienes comparecen a suscribir este Contrato a nombre de la Compañía adjudicada, Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 15 de enero del 2021, con el que se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.
- f) Resoluciones Nos. PETRO-PGG-2021-0009-RSL, PETRO-PGG-2021-0040-RSL, PETRO-PGG-2021-0181-RSL de 24 de enero de 2021, 24 de febrero de 2021, y 25 de junio de 2021, respectivamente, ratificadas con resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, resolvió aprobar la Versión siete (07) del documento relacionado: "*CIN DR.01 ORDENADORES DE GASTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS (COMPRENDE LA COMPRA VENTA DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE MARÍTIMO, INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO, Y SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGOS)*", estableciendo los niveles de aprobación para la Subgerencia de Operaciones y Logística, los procesos cuyo monto se encuentre entre USD 80.001 y USD 1'065.000,01.
- g) Oficio INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009 y Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0034-OF de 12 de mayo de 2023.
- h) Copia certificada y rubricada de la Oferta presentada por la adjudicataria.
- i) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías (xxx)
- j) Certificado de cumplimiento de obligaciones Patronales conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- k) Certificado emitido por el Servicio Nacional de Compras Públicas de: "No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado" (electrónico).,
- l) Registro Único de Contribuyente.
- m) Reporte Único de Central de Riesgos otorgado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, Bancos Privados o los Burós de información crediticia, en el cual conste expresamente que el oferente no tiene créditos castigados, que incluya el SCORE (Certificado de Deuda Actual) que otorga el buró de crédito.
- n) Términos de Referencia y Proyecto de Contrato.
- o) Carta de Presentación y Compromiso (FORMULARIO No.1).
- p) Oferta Económica (FORMULARIO No.2)
- q) Registro de Tanqueros (FORMULARIO No.4), con los documentos de soporte correspondientes.
- r) Certificación de capacidad mínima y máxima de carga (FORMULARIO No. 5)
- s) Declaración Juramentada de no soborno (Anexo A)
- t) Declaración Juramentada de que el Representante Legal, los socios y/o accionistas de la empresa oferente no se encuentran inmersos dentro de las inhabilidades Generales y Especiales establecidas en los artículos 37 y 38 del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional (Anexo C)
- u) Términos de Referencia.
- v) Garantía de Fiel cumplimiento.
- w) Certificación Presupuestaria.

**36.2** El contrato suscrito entre las partes se protocolizará ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del Contratista; forman parte de este Contrato, sin necesidad de protocolizarse, las garantías.

**CONTRATO CIN No. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE FUEL OIL N°4, DESDE EL MUELLE DE LA LIBERTAD Y/O PLANTA CAUTIVO Y/O LA LIBERTAD ALIJES Y/O PUNTA ARENAS, Y/O ESMERALDAS HASTA EL TERMINAL DE TRES BOCAS EN GUAYAQUIL, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"**

---

**36.3** La Contratista es responsable de mantener vigentes los permisos, certificados y más documentos, emitidos por autoridad competente y necesarios para la prestación del servicio.

**36.4** A la fecha de suscripción, las partes legalizan el presente Contrato, cuya fecha de vigencia es la de la firma electrónica de los firmantes, considerando la última firma consignada, en el caso que los firmantes no suscriban en el mismo día.

**37. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes notificarán las siguientes direcciones:

La EP PETROECUADOR:  
Dirección: Edificio Alpallana  
Calle Alpallana No. E8-86 y Av. 6 de diciembre (esquina).  
Teléfono Troncal: (593-2) 3942000  
Teléfonos directos: (593-2) 2564-257 /2569-999-/2547-160.  
Fax: 2567275-22548857.  
Quito – Ecuador.

**La CONTRATISTA**  
**XXX**  
**XXX**

Libre y voluntariamente previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en tal razón las Partes suscriben este Contrato en Quito DM.

**GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL  
EP PETROECUADOR**

**REPRESENTANTE LEGAL  
CIA. NAVIERA.**

<b>Elaborado Por:</b>		<b>JEFE NACIONAL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA MARÍTIMA.</b>
<b>Revisado Por:</b>		<b>SUBGERENTE DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA.</b>
<b>Aprobado Por:</b>		<b>GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL.</b>